

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

03 OCT 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2093-SOT-873, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles), frente al inmueble ubicado en calle Anatolle France número 146, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de julio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Anatolle France número 146, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles de altura, no se constató el derribo de árboles. Es de señalar que en el costado oriente del inmueble se constataron al interior 2 individuos arbóreos de pie y otros 2 individuos arbóreos de pie en la acera.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó una imagen de fecha diciembre de 2016 donde existían 7 individuos arbóreos, 2 al interior del inmueble objeto de denuncia y 5 en la acera frontal al inmueble objeto de denuncia, es decir se derribaron 3 árboles.-----



Expediente: PAOT-2017-2093-SOT-873

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con autorización para poda y derribo de árboles para el inmueble objeto de la denuncia.-----

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-8012-SOT-2017 a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 3 árboles frente al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Anatolle France número 146, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se realizó el derribo de árboles frente al inmueble referido, sin contar con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 3 árboles frente al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8012-SOT-2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle Anatolle France número 146, Colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de dos niveles de altura, no se constató el derribo de árboles. Es de señalar que en el costado oriente del inmueble se constataron al interior 2 individuos arbóreos de pie y otros 2 individuos arbóreos de pie en la acera.-----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó una imagen de fecha diciembre de 2016 donde existían 7 individuos arbóreos, 2 al interior del inmueble objeto de denuncia y 5 en la acera frontal al inmueble objeto de denuncia, es decir se derribaron 3 árboles.-----
3. La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, no cuenta con autorización para poda y derribo de árboles para el inmueble objeto de la denuncia.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de 3 árboles frente al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 lo que fue solicitado por esta Subprocuraduría mediante el oficio PAOT-05-300/300-8012-SOT-2017.-----



Expediente: PAOT-2017-2093-SOT-873

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/ADMP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13321 y 13330
Página 3 de 3